



CTCP-10-000566-2018

Bogotá, D.C.,

Señora
LUCY ADRIANA JARAMILLO CABRERA
E-mail: ajaramil7@yahoo.es

Asunto: Consulta 1- INFO-18-005020

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	02 de abril de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP	2018 – 278 CONSULTA
Tema	Aplicación NIIF en PH

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

El Decreto 2420 de 2015, establecer los lineamientos para la transición y aplicación de los nuevos marcos técnicos normativos, y tratándose de una entidad clasificada en el Grupo 3, los primeros estados financieros debieron ser los presentados al cierre del 31 de Diciembre de 2015.





CONSULTA (TEXTUAL)

“En la Unidad Residencial Arboleda del Sur de Cali, se clasifica en el grupo tres, el periodo (sic) de transición (sic) para mi, (sic) es muy importante ya que en él se revelan las diferencias ya sea por error de contabilidad o por convergencia aun (sic) cuando si existen cuantías (sic) con cifras materiales sin aclarar de \$48,000,000, ¿si este periodo no se hace y no se entregan las diferencias en la convergencia, tenemos que aprobar los estados financieros así (sic) en aplicación (sic) y comparativos es decir año 2015 y 2016, año 2016 y 2017 ?

¿nosotros no tenemos ESFA en NIIF por situaciones de mala comunicación (sic) la cual nos generó (sic) que no aplicáramos la NIIF (sic) en su debido momento, nos podemos acoger a la sección (sic) 10 de pymes y reexpresar (sic) cada por cada año 2015, 2016 y 2017 o se hace comparativo los ESFA por no haberlos elaborado (sic) en su periodo de aplicación (sic)?”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCPC son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

El Decreto 2420 de 2015, establece los lineamientos para la transición y aplicación de los nuevos marcos técnicos normativos, y tratándose de una entidad clasificada en el Grupo 3, los primeros estados financieros debieron ser los presentados al cierre del 31 de Diciembre de 2015. Sobre este tema este consejo se ha pronunciado en diversas ocasiones, razón por la cual le recomendamos revisar el contenido de los siguientes conceptos: : 2014-619, 2015-131, 2015-722, 2016-052, 2016-222, 2016-231, 2016-345, 2016-564, 2016-805, 2017-020, 2017-034, 2017-475 y 2017-835, en el enlace www.ctcp.gov.co/conceptos. También, puede ser útil revisar el contenido de la orientación técnica No. 15, sobre Copropiedades de Uso Residencial o Mixto – guía (Grupo 1, 2 y 3), que se puede acceder en el enlace www.ctcp.gov.co/publicaciones.

Es importante anotar que si la copropiedad aplicó un marco información financiera distinto al establecido para las entidades del Grupo 3, durante los años 2015, 2016 y 2017, será necesario realizar una reexpresión retroactiva de dichos estados, y presentar para aprobación de la Asamblea un conjunto completo de estados financieros, que incluya las cifras reexpresadas de todos los períodos anteriores que no fueron presentados con fundamento en el nuevo marco normativo.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



Por ejemplo, si los estados financieros reexpresados corresponden a los presentados al cierre de diciembre 31 de 2017, la información comparativa incluida en ellos debería corresponder a la información reexpresada para los años 2014, 2015 y 2016, incluyendo el estado de situación financiera de apertura, que debió ser elaborado el 1 de enero de 2014. También se tendrá en cuenta que en la reexpresión pueden modificarse las cifras presentadas en los estados financieros de otros períodos, los cuales pudieron ser aprobados por la Asamblea de Copropietarios, y estar certificados y dictaminados. En todo caso, dichos estados financieros no producirían efectos legales, por cuanto ellos no fueron elaborados con fundamento en normas de información financiera aceptadas en Colombia y por tanto, las decisiones sobre dichos estados financieros son ineficaces.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Leonardo Varón García / Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Canmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 15 de Mayo del 2018

1-INFO-18-005020

Para: **ajaramil7@yahoo.es;mavilar@mincit.gov.co**

2-2018-008151

LUCY ADRIANA JARAMILLO CABRERA

Asunto: Consulta 2018-278

Buenas tardes,

Se da respuesta a la consulta de la referencia

WILMAR FRANCO FRANCO

CONTRATISTA

Anexos: 2018-278 Aplicación NIIF PH revwff LVG LHM publicacion.pdf

Proyectó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Revisó: Wilmar Franco Franco - Leonardo Varon Garcia - Luis henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador(571) 6067676

www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
Por el Estado por todos



GD-FM-009.v12

Cordial Saludo,

En la Unidad Residencial Arboldedad el Sur de Cali, se clasifica en el grupo tres, el periodo de transición para mí, es muy importante ya que en él se revelan las diferencias ya sea por error de contabilidad o por convergencia aun cuando si existen cuantías con cifras materiales sin aclarar de \$48,000,000, ¿ si este periodo no se hace y no se entregan las diferencias en la convergencia, tenemos que aprobar los estados financieros así en aplicación y comparativos es decir año 2015 y 2016, año 2016 y 2017 ?

¿ nosotros no tenemos ESFA en NIIF por situaciones de mala comunicación la cual nos generó que no aplicáramos la NIIF en su debido momento, nos podemos acoger a la sección 10 de pymes y reexpresar cada por cada año 2015, 2016 y 2017 o se hace comparativo los ESFA por no haberlos elaborado en su periodo de aplicación?

con todo respeto,

LUCY ADRIANA JARAMILLO CABRERA

Contadora Pública
Universidad Santiago de Cali
Especialista en Gestión Tributaria
Pontificia Universidad Javeriana Cali
Auxiliar de Justicia
Tel 3116066175